

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/188

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 1 de abril de 2023 tuvo entrada la solicitud de Dña. [REDACTED] de acceso a información pública con número de registro GVRTE/2023/1408135 en el registro telemático de la Generalitat, comenzando a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, del 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

En dicha solicitud, se interesaba por la siguiente información: *“En relación con la tramitación de la convocatoria de subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores de 2021 (DOGV 9169 / 08.09.2021), puesto que la Dirección Gereral de Personas Mayores ha informado en fecha fecha 27 de marzo de 2023 (según consta en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana) de que “en estos momentos se encuentra en tramitación la convalidación de aquellos expedientes completos con la acción ejecutada y justificado el pago dentro del plazo establecido para ello(15/12/2021), cuya resolución quedó pendiente en la fecha de cierre del ejercicio 2021”, solicito la siguiente información pública: ¿Entre esos expedientes que tienen “en tramitación la convalidación” está el expediente PMPEI/2021/269/46?”.*

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida,

tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo.- Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, y el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión, no incurriendo la solicitud actual en ninguno de estos supuestos.

Tercero.- El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 10 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, así como la ORDEN 3/2021, de 30 de marzo de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, establecen que el órgano competente para resolver es la DIRECCION GENERAL DE PERSONAS MAYORES.

Cuarto.- Dado que la información solicitada afecta a los intereses de terceras personas que se encuentran debidamente identificadas, como es la solicitante del expediente consultado, se procede a poner en su conocimiento la existencia de esta solicitud el día 27/04/2023, tal y como se establece en el apartado 6 del artículo 33 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Recibidas las alegaciones oportunas por parte de la interesada, en las que expresa no oponerse al acceso a la información solicitada, se continúa con la tramitación de la solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

ADMITIR la solicitud de acceso a la información pública solicitada por Dña.

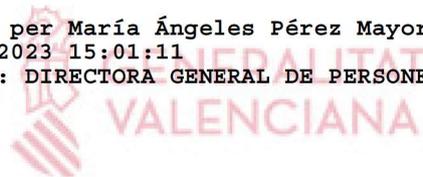
[REDACTED]

COMUNICAR que el expediente sobre el que versa la solicitud de información pública, PMPEI/2021/269/46, se encuentra entre los expedientes que están en tramitación de convalidación.

Notifíquese la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS MAYORES

Firmat per María Ángeles Pérez Mayor el
04/05/2023 15:01:11
Càrrec: DIRECTORA GENERAL DE PERSONES
MAJORS



[REDACTED]